



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 90

Bogotá, D. C., viernes, 24 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2022 SENADO

por la cual se formulan lineamientos para la Política Pública Social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C

Señores

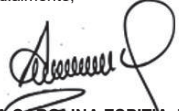
MESA DIRECTIVA
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la Republica

*Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate del
Proyecto de Ley N° 194/2022 Senado.*

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para Primer Debate Proyecto de Ley N° 194/2022 Senado. "Por la cual se formulan lineamientos para la Política Pública Social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Ponente

I. TRAMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria, presentada por los Honorables Congresistas H.S: ANA PAOLA AGUDELO GARCIA, H.S: MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE H.S: CARLOS EDUARDO GUEVARA, H.R: IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ, el 21 de Septiembre de 2022. Posteriormente, el 28 de Septiembre de 2022 se me designó como ponente de la iniciativa ante la honorable Comisión Tercera del Senado de La República, solicitando prorroga para presentar la ponencia debido a la solicitud realizada a diferentes entidades de emitir concepto frente al proyecto de ley.

II. ASPECTOS GENERALES

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa tiene como objeto, establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, como aliados estratégicos y parte de la cadena de suministro de los productos de primera necesidad para el país

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

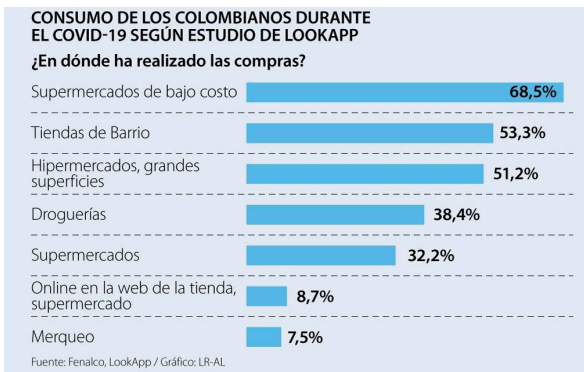
El presente proyecto de ley esta compuesto por 10 artículos incluyendo la vigencia, los cuales son:

- **Artículo 1:** establece el objeto de la iniciativa.
- **Artículo 2:** en este artículo se define a que se refiere la ley con tienda o panadería de barrio.
- **Artículo 3:** en este artículo se consagran los lineamientos para la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales.
- **Artículo 4:** en este artículo se da la responsabilidad al Gobierno Nacional de promover y generar programas de formación empresarial y el acceso a los mismos por parte del personal que trabaja en las tiendas y panaderías de barrio.
- **Artículo 5:** en este artículo se incorpora a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales
- **Artículo 6:** en este artículo se establece la responsabilidad del Gobierno Nacional y de las Entidades Territoriales de realizar una amplia difusión de la Política Pública. Brindando acompañamiento en todo el proceso de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas e la presente ley.

<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7: en este artículo se incluye dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios del DANE, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales. • Artículo 8: establece que las tiendas y panaderías de barrio y vecinales de que trata la presente ley, quedarán como suscriptores de la categoría "tienda y panadería vecinal" cuya contribución será igual a cero para efectos del pago de servicios públicos domiciliarios, conforme al criterio de Solidaridad y Redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 y con lo dispuesto en el Decreto 302 de 2000. • Artículo 9: se declara el día nacional de la tienda y panadería de barrio o vecinal al segundo sábado del mes de agosto. • Artículo 10: Establece la vigencia. <p>3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.</p> <p>En la justificación del Proyecto, los autores resaltan la relevancia de la iniciativa, ya que en Colombia se estima que existen unas 500 mil tiendas, representando las ventas de productos alimenticios en el país. Y, por lo tanto, aportan a la economía de miles de familias, generan empleo, abastecen de productos básicos a los habitantes de los barrios y, además, aportan a la identidad cultural de los territorios, por la cercanía, tradición y venta de productos típicos.</p> <p>Por otro lado, los autores resaltan la poca información que se tiene sobre el número de tiendas vecinales, el número de trabajadores, los ingresos promedio mensuales y anuales de estas por parte del DANE. Ya que tanto el DANE como Fenalco agrupan a todos los tipos de microestablecimientos que ofrecen servicios distintos por ejemplo automotrices y de transporte, servicios de telefonía o internet, entre otros. Mas sin embargo y pese a la poca información que se tiene, los autores resaltan que según Fenaltiendas, las 500.000 tiendas de barrio a nivel nacional, tienen 14,4 millones de metros cuadrados de exhibición y generan más de 1,7 millones de empleos.</p> <p>Sin embargo, resaltan los autores que, según la información de Confecámaras, en la actualidad hay 112.265 tiendas de barrio y supermercados registrados bajo el código CIU 4711, es decir, solo el 22% son formales. Y, además, del gran universo de las 500.000 tiendas de barrio, el 60% suministran productos de la canasta básica, 60% están legalmente constituidas y 52% es decir, más de la mitad son administradas por mujeres que en su mayoría son madres cabeza de familia y su edad promedio está por los 42 años.</p> <p>Con base en lo anterior, se puede decir que el sector de las tiendas y panaderías de barrio son establecimientos de gran relevancia para la vida diaria de los ciudadanos. Por ejemplo, Confecámaras afirma que el 57% de estos establecimientos atienden a consumidores que se ubican en los estratos 1,2 y 3 debido a la cercanía a sus hogares y que venden por cantidades pequeñas. Por lo tanto, la presente iniciativa busca apoyar a las madres cabeza de familia que atienden, a los ciudadanos de los diferentes estratos que compran en ellos.</p>	<p>Es decir, con la ley se estarían beneficiando no solamente poblaciones vulnerables y de especial atención para el gobierno sino también la ciudadanía en general.</p> <p>En concordancia con lo anterior, los autores resaltan que la iniciativa contribuye a la reducción del hambre, ya que son las fuentes de comercialización de alimentos de los barrios y, por ende, al darle beneficios se estaría generando beneficios para la comunidad. Pues resaltan que la situación en el país sobre hambre y seguridad alimentaria es grave. Afirman que según la encuesta Pulzo social (DANE), antes de la pandemia el 90.9 % de los hogares consumía tres comidas al día. Para el 2020, el porcentaje se redujo, afectando a 1.6 millones de hogares. Además, la cifra de hogares que consume solo una comida al día, ascendió a 137.000.</p> <p>En la justificación de la iniciativa los autores también resaltan la importancia que se le ha dado a las tiendas de barrio en un estudio de la FAO realizado en el 2010, en el cual se llegó a la conclusión de que son el centro fundamental de la provisión de alimentos en las zonas urbanas, no solo como establecimientos de comercio en pequeña escala, sino por razones culturales. Por lo cual, hacen las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Promover la asociación, pero a pequeña escala. Este es un proceso que debe construirse desde las comunidades y que se promueva la formación de grupos de empresarios relativamente pequeños y con objetivos modestos. Algunos organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han canalizado recursos en esa dirección. 2) Ofrecer capacitación. Dice el informe: "El Estado, a nivel nacional y municipal, debe promover una educación financiera básica durante la secundaria, para que una porción amplia de la población cuente con las herramientas para gerencial y liderar empresas." 3) Mejorar la oferta de alimentos saludables. Dice el Informe: Es necesario facilitar el aprovisionamiento de frutas y verduras de manera que los productos saludables se vendan tan ampliamente como los industrialmente procesados lo cual requiere cambios tanto en el funcionamiento a gran escala de las cadenas de producción y comercialización de alimentos, como en el grado de participación de las organizaciones de tenderos. 4) Usar tecnología simple y ampliamente disponible: Sugiere la FAO: "Las cooperativas o pequeñas asociaciones de tenderos podrían crear sistemas de información de precios muy sencillos mediante el uso de la creciente funcionalidad (y decreciente precio) de los celulares, lo cual alteraría el gran desequilibrio en el acceso a la información que existe en el mercado". 5) Ofrecer valor agregado para la diferenciación. "Las tiendas venden fundamentalmente lo mismo, y a los mismos precios. La ventaja competitiva de una tienda está dada casi que exclusivamente por su cercanía al cliente." Por esto es necesario capacitación para que los tenderos y panaderos del país puedan pensar en aportar un valor agregado o innovar en su negocio a través de productos autóctonos, uso de productos
<p>6) típicos o "de la abuela", etc. según la tradición y gustos de cada territorio.</p> <p>AVANCES EN BOGOTÁ</p> <p>Los autores resaltan que, en Bogotá, a través del DECRETO 064 DE 2011 "Por la cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C." se tiene como objetivo hacer efectivo el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, la alimentación sana y la articulación de políticas de empleo y generación de ingresos. Para lo cual, y en busca de la ampliación de agorredes, se creó el programa "Tienda para todos" mediante la cual se han beneficiado cerca de 5.000 tenderos de Bogotá dándoles capacitación en diferentes áreas, tales como la eficiencia y el uso de herramientas TIC.</p> <p>MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>En cuanto al marco constitucional, se resalta que la iniciativa legislativa de convertirse en ley de la república, se estaría contribuyendo al cumplimiento del derecho a la alimentación equilibrada y por ende se estaría aportando a las siguientes políticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL- CONPES 113: "Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa" • PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – PSAN: conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales. • OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: se estaría contribuyendo específicamente en el objetivo 2 "HAMBRE CERO. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible" 	<p>III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>1. Relevancia de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales:</p> <p>Las tiendas y panaderías de barrio o vecinales son de suma importancia para la vida cotidiana de los ciudadanos colombianos, ya que de ellas se sustentan alimentariamente miles de familias colombianas por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Están ubicadas cerca a la vivienda familiar. • Venden productos de diferente índole, tales como de higiene personal, alimentos, frutas, verduras, entre otros. • Ofrecen productos de diferentes tamaños y presentaciones, tanto en presentaciones personales como familiares. • Ofrecen diferentes servicios del uso diario de los ciudadanos tales como recargas de celular, venta de medicinas básicas e implementos de primeros auxilios básicos. • Sus tarifas son adecuadas a la cotidianidad de los ciudadanos. • Dan facilidades de pago ya que tienen confianza con sus compradores. Por ejemplo, fian o dejan más económico algún producto. <p>Por lo tanto, encontramos que para las familias las tiendas y panaderías de barrio son de vital importancia para el desarrollo de su cotidianidad ya que a través de ella suplen sus necesidades básicas como conseguir un alimento para el almuerzo, obtener ingredientes para una receta, atender una urgencia de salud inmediata o tener los implementos necesarios para realizar una tarea del colegio.</p> <p>Por otro lado, como ya se había mencionado anteriormente, del 60% de las tiendas legalmente constituidas el 52% son administradas por mujeres que en su mayoría sostienen a sus familias y su edad oscila entre los 36 y 42 años. Es decir, las tiendas y panaderías de barrio o vecinales representan una fuente económica demasiado relevante para las mujeres cabeza de familia, población que como Gobierno Nacional se debe proteger, cuidar y apoyar pues son estas mujeres quienes sustentan sus hogares y forman a los niños. Por lo que, al apoyar a este sector se esta apoyando a las mujeres que se sustentan económicamente de atender o administrar estos establecimientos y a sus familias.</p> <p>Además, encontramos que las tiendas de barrio tienen un impacto social en las comunidades, ya que el tendero es el consejero, el amigo, quien observa que los niños lleguen bien a casa o donde se fía y se dejan las llaves de la casa para el esposo. Las tiendas y panaderías de barrio se han constituido como el punto de encuentro de los vecinos más allá de un hecho transaccional o comercial, por tanto tienen un significado para la comunidad que las rodea y a través de estos favores y servicios gratuitos que prestan a sus clientes generan un impacto social que los convierte en establecimientos de gran relevancia.</p>

2. Su papel fundamental durante la contingencia de salud generada por el COVID-19:

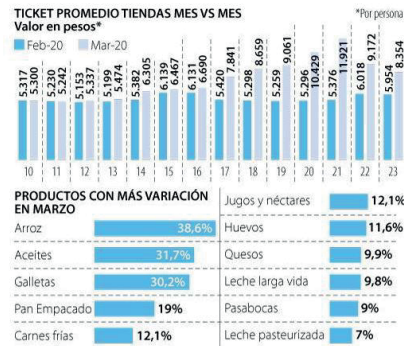
Con la llegada del COVID-19 a Colombia, el Gobierno Nacional en busca de contener la propagación del virus tomo la medida de aislar temporalmente a los ciudadanos decretando un aislamiento obligatorio que impedía que los colombianos salieran a realizar sus labores diarias presenciales, entre ellas las labores de compra de productos alimenticios. Ante estas medidas, encontramos que los ciudadanos encontraron en las tiendas y panaderías de barrio o vecinales su principal apoyo para acceder a productos alimenticios y de primera necesidad, como se puede observar en la siguiente imagen:



Como podemos ver las tiendas de barrio son los segundos establecimientos a los cuales acuden los ciudadanos a comprar, superando a los Hipermercados y grandes superficies. Por lo tanto, debido a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional las Tiendas y Panaderías de barrio o vecinales se fortalecieron consolidándose como una fuente importante y relevante para la dinámica y la vida diaria de las familias colombianas. Esto se debe a que las personas se sentían más seguras comprando en sus tiendas de confianza, ya que se respetaba el aislamiento pues no había conglomeraciones de personas y no tenían que aplicar la medida del pico y cédula que se dicto en muchas partes del país.

Por otro lado, encontramos que en el estudio "Tienda de Barrio, el nuevo normal, retos y oportunidades" de Solutions Group SAS, se determinó que en el consumo promedio de los colombianos entre el 63% y el 65% de los productos alimenticios son adquiridos mediante las tiendas y panaderías de barrio y además, estas mantienen un 60% de participación en el mercado. Demostrándonos su trascendencia y su función como canal de distribución de alimentos.

Además, se debe resaltar la importancia de estas en la reducción del hambre y el abastecimiento de la canasta básica familiar, pues como vemos en la siguiente imagen, con el inicio del aislamiento obligatorio los ciudadanos aumentaron la compra de productos de la canasta básica familiar con respecto a febrero, tales como arroz, aceites, galletas, huevos, entre otros. Alimentos que son de vital importancia para la alimentación de nuestros niños y de las familias colombianas en general.



3. NECESIDADES DEL SECTOR:

Encontramos que, pese a su gran relevancia en la vida diaria de las familias colombianas, el sector presenta las siguientes necesidades:

- No se tiene un seguimiento a su actividad financiera.

- No se les ha dado suficiente apoyo en materia de capacitación, en temas tales como higiene en el trabajo, salubridad, entre otros.
- Son un sector que contribuye al empleo informal, pues la mayoría por no decir que todos, no cuentan con una afiliación a salud y prestaciones sociales. Por lo tanto, es necesario que se les brinden mejores condiciones laborales a aquellas personas que atienden y/o administran estos establecimientos.
- Gran parte de ellas, no se encuentran registrados en Cámara y Comercio y, por lo tanto, como se menciono anteriormente mas o menos el 40% de las 500.000 tiendas de barrio no están legalmente constituidas.

IV. CONCEPTOS DE LAS DIFERENTES ENTIDADES.

ASOCIACIÓN UNION NACIONAL DE COMERCIANTES- Undeco

La Asociación Unión Nacional de Comerciantes, en su concepto resaltan la importancia de la iniciativa, ya que el sector tendero en Colombia en su sector importante y relevante para la economía de las familias. Por lo tanto, consideran que es necesario que no se haga la exclusión de las tiendas y panaderías vecinales que expenden cigarrillos y bebidas alcohólicas, ya que de dejarse la exclusión el proyecto no beneficiara a los establecimientos de comercio que se pretende, ya que la mayoría de estos vende cigarrillos individuales o bebidas alcohólicas en cantidades pequeñas ya que tienen una alta demanda en los barrios. Por lo que, expresan su entusiasmo con la iniciativa y su apoyo pero hacen la sugerencia de no hacer exclusiones en cuanto a los productos que venden las tiendas y panaderías de barrio o vecinales. Por otro lado, en cuanto a la Seguridad Social solicitan que se permita que los empleados y administradores de estos establecimientos accedan a la salud a través del SISBEN y para la pensión se abra una cuenta de ahorros en Colpensiones con el beneficio de los BEPS en el cual se deba consignar una determinada suma de dinero.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En el concepto, la Superintendencia de Industria y Comercio inicia reconocimiento del valor de los establecimientos de comercio vecinales debido a su presencia a lo largo y ancho del país y, por lo tanto, son una importante fuente de abastecimiento alimentario para los colombianos.

Sin embargo, expresan su preocupación por el artículo 8 del proyecto, ya que consideran que en primer lugar, consideran que la redacción es confusa y no hay claridad sobre que versa la propuesta legislativa, no se sabe si la contribución cero se refiere a la obligación de pago general o a las contribuciones especiales.

Por lo tanto, afirman que: "La medida podría llegar a generar desbalances importantes en el recaudo del servicio público, con las correlativas afectaciones a la sostenibilidad de estos,

además de propiciar escenarios en los cuales un grupo de personas pueden terminar subsidiando la prestación del servicio a unos determinados agentes del mercado"

En segundo lugar, consideran que el artículo es problemático ya que, al tratarse de una exoneración de una contribución, se genera un alto impacto mensual sobre la sostenibilidad financiera en materia de Servicios Públicos contrario a lo preceptuado en la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, finalizan recomendando la eliminación del artículo 8 y expresan su disposición para contribuir a tan importante iniciativa.

Por otro lado, se debe mencionar que se solicitaron conceptos a más entidades como Ministerio de Hacienda, ACOPI, Fenaltiendas, entre otros. Sin embargo, a la fecha de radicación de la presente ponencia no se han recibido dichos conceptos.

V. IMPACTO FISCAL.

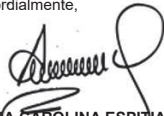
En concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, me permito informar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, no produce cambios en la fijación de las rentas nacionales, no arroja nuevos costos fiscales, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, por lo que no exige un gasto adicional para el Gobierno Nacional; ya que solo establece lineamientos para que las entidades las ejecuten en el marco de sus competencias y el presupuesto que se asigne anualmente.

VI. MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION TERCERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	OBSERVACIONES
ARTICULO 1º Objeto. Establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, como aliados estratégicos y parte de la cadena de suministro de los productos de primera necesidad para el país.	ARTICULO 1º Objeto. Establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, como aliados estratégicos y parte de la cadena de suministro de los productos de primera necesidad para el país.	Sin Modificaciones.
ARTICULO 2º Definición. Para efectos de la presente Ley se	ARTICULO 2º Definición. Para efectos de la presente Ley se	Sin Modificaciones.

<p>entiende tienda o panadería de barrio como aquel establecimiento de comercio, legalmente constituido, que se dedica al expendio de productos alimenticios y de primera necesidad, ubicado en las zonas barriales y rurales, cuyos activos del establecimiento no superen las un mil (1.000) UVT. Quedan excluidos de esta condición los establecimientos, que aun cuando comercialicen los productos indicados en la definición, expendan bebidas embriagantes, o derivados del tabaco, en cualquier cantidad.</p>	<p>entiende tienda o panadería de barrio como aquel establecimiento de comercio, legalmente constituido, que se dedica al expendio de productos alimenticios y de primera necesidad, ubicado en las zonas barriales y rurales, cuyos activos del establecimiento no superen las un mil (1.000) UVT. Quedan excluidos de esta condición los establecimientos, que aun cuando comercialicen los productos indicados en la definición, expendan bebidas embriagantes, o derivados del tabaco, en cualquier cantidad.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>	<p>alimentos y generación de ingresos.</p> <p>e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala.</p> <p>f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional a través del SENA, o quien haga sus veces.</p> <p>g) Evaluar la pertinencia del reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral la incorporación al Sistema Nacional Cualificaciones.</p> <p>h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>i) Crear la Ruta para la formalización de las tiendas de barrio y vecinales del país mediante la cual se avanzan en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.</p> <p>j) Crear una línea de crédito para tiendas y panaderías de barrio y vecinales con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el</p>	<p>colombianos, para acceder al mercado de alimentos y generación de ingresos.</p> <p>e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala.</p> <p>f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional a través del SENA, o quien haga sus veces.</p> <p>g) Evaluar la pertinencia del reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral la incorporación al Sistema Nacional Cualificaciones.</p> <p>h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>i) Crear la Ruta para la formalización de las tiendas de barrio y vecinales del país mediante la cual se avanzan en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.</p> <p>j) Crear una línea de crédito para tiendas y panaderías de barrio y vecinales con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a</p>	<p>Sin Modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 3º Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Reconocer a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.</p> <p>b) Incluir a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento a microempresas.</p> <p>c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación de censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.</p> <p>d) Mejorar la capacidad de las tiendas y panaderías, así como de los hogares colombianos, para acceder al mercado de</p>	<p>ARTÍCULO 3º Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Reconocer a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.</p> <p>b) Incluir a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento a microempresas.</p> <p>c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación de censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.</p> <p>d) Mejorar la capacidad de las tiendas y panaderías, así como de los hogares</p>	<p>Sin Modificaciones</p>	<p>Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación pertinentes, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, entre otros.</p>	<p>Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación pertinentes, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, entre otros.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>
<p>Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Se incluirá a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021.</p> <p>k) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.</p> <p>l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.</p> <p>Parágrafo. La política pública nacional de tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.</p>	<p>quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Se incluirá a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021.</p> <p>k) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.</p> <p>l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.</p> <p>Parágrafo. La política pública nacional de tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 5º Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. Incorporar las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.</p>	<p>ARTÍCULO 5º Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. Incorporar las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.</p>	<p>ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 5º Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. Incorporar las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.</p>	<p>ARTÍCULO 5º Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. Incorporar las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>

<p>Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas de barrio y vecinales del país y la incorporación especial a los programas sociales y de bienestar de las mujeres y adultos mayores a cargo de estos micronegocios.</p>	<p>Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas de barrio y vecinales del país y la incorporación especial a los programas sociales y de bienestar de las mujeres y adultos mayores a cargo de estos micronegocios.</p>		<p>vecinales de que trata esta Ley, quedarán como suscriptores de la categoría "tienda y panadería vecinal" cuya contribución será igual a cero para efectos del pago de los servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos deberán darle aplicación a esta norma de manera obligatoria, cuya aplicación se hará a partir de la vigencia de esta Ley.</p>	<p>panaderías de barrio y vecinales de que trata esta Ley, quedarán como suscriptores de la categoría "tienda y panadería vecinal" cuya contribución será igual a cero para efectos del pago de los servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Los establecimientos que se incluirán en la categoría de "tienda y panadería vecinal" solicitarán a las empresas de servicios públicos el acceso al beneficio y estas deberán darle aplicación a esta norma de manera obligatoria, en un plazo no mayor a seis meses cuya aplicación se hará a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 6º Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional con las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma y de sus beneficios, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6º Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional con las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma y de sus beneficios, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.</p>	Sin Modificaciones	<p>El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "tienda y panadería vecinal" a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Los establecimientos que se incluirán en la categoría de "tienda y panadería vecinal" solicitarán a las empresas de servicios públicos el acceso al beneficio y estas deberán darle aplicación a esta norma de manera obligatoria, en un plazo no mayor a seis meses cuya aplicación se hará a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.</p>	<p>El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "tienda y panadería vecinal" a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país en los términos de la presente Ley.</p> <p>Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.</p>	Sin Modificaciones	<p>Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.</p>	<p>El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "tienda y panadería vecinal" a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país en los términos de la presente Ley.</p> <p>Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.</p>	Sin Modificaciones
<p>ARTÍCULO 8º Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 y con lo dispuesto en el Decreto 302 de 2000 o el que lo sustituya y demás Decretos reglamentarios, las tiendas y panaderías de barrio y</p>	<p>ARTÍCULO 8º Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 y con lo dispuesto en el Decreto 302 de 2000 o el que lo sustituya y demás Decretos reglamentarios, las tiendas y</p>	Se elimina el artículo teniendo en cuenta las consideraciones de la SIC.	<p>ARTÍCULO 9º Declárase el día nacional de la tienda y panadería de barrio o vecinal el segundo sábado del mes de agosto.</p>	<p>ARTÍCULO 9º Declárase el día nacional de la tienda y panadería de barrio o vecinal el segundo sábado del mes de agosto.</p>	Sin Modificaciones
			<p>ARTÍCULO 10º Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 10º Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.</p>	Sin Modificaciones

<p>VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</p>	<p>a) Beneficio Particular: aquel que otorga en privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</p> <p>Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la pertenencia de una tienda o panadería de barrio o vecinal.</p>
<p>VIII. CONFLICTO DE INTERESES</p>	<p>IX. PROPOSICIÓN</p>
<p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 10 antes mencionado, se encuentran:</p>	<p>Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Senadores que integran las Comisión Tercera del Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley N° 194/2022 Senado. "Por la cual se formulan lineamiento para la Política Pública Social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país y se dicten otras disposiciones" con el pliego de modificaciones propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Ponente</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION TERCERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 194 DE 2022 SENADO.</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL A FAVOR DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1° Objeto. Establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, como aliados estratégicos y parte de la cadena de suministro de los productos de primera necesidad para el país.</p> <p>ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se entiende tienda o panadería de barrio como aquel establecimiento de comercio, legalmente constituido, que se dedica al expendio de productos alimenticios y de primera necesidad, ubicado en las zonas barriales y rurales, cuyos activos del establecimiento no superen las un mil (1.000) UVT.</p> <p>Quedan excluidos de esta condición los establecimientos, que aun cuando comercialicen los productos indicados en la definición, expendan bebidas embriagantes, o derivados del tabaco, en cualquier cantidad.</p> <p>ARTÍCULO 3° Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reconocer a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos. b) Incluir a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento a microempresas. c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación de censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población. d) Mejorar la capacidad de las tiendas y panaderías, así como de los hogares colombianos, para acceder al mercado de alimentos y generación de ingresos. e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala. 	<ol style="list-style-type: none"> f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional a través del SENA, o quien haga sus veces. g) Evaluar la pertinencia del reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral la incorporación al Sistema Nacional Cualificaciones. h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior. i) Crear la Ruta para la formalización de las tiendas de barrio y vecinales del país mediante la cual se avanza en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes. j) Crear una línea de crédito para tiendas y panaderías de barrio y vecinales con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Se incluirá a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021. k) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento. l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores. <p>Parágrafo. La política pública nacional de tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.</p> <p>ARTÍCULO 4° Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.</p> <p>Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.</p>
--	---

Parágrafo. El Gobierno Nacional coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación pertinentes, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, entre otros.

ARTÍCULO 5° Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. Incorporar las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas de barrio y vecinales del país y la incorporación especial a los programas sociales y de bienestar de las mujeres y adultos mayores a cargo de estos micronegocios.


ARTÍCULO 6° Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional con las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma y de sus beneficios, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 8° Declárase el día nacional de la tienda y panadería de barrio o vecinal el segundo sábado del mes de agosto.

ARTÍCULO 9° Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.

Cordialmente,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Ponente

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: lunes doce de diciembre de 2022, según Acta número 28, de la Legislatura 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 387 DE 2022 SENADO, 301 DE 2021 CÁMARA
por medio de la cual se crea el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: LUNES DOCE DE DICIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 28, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY NO. 387 DE 2022 SENADO, 301 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO I

Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Artículo 1°. Creación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, conformado por instancias del orden nacional y territorial que de manera directa o indirecta aporten en las acciones relacionadas con la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política y de gestión fundamentados en los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad y participación social.

Artículo 2°. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Establecer mecanismos de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, para propender por la garantía progresiva al derecho a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, priorizando los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y las demás zonas rurales del país.

6. **Articulación:** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen.

7. **Universalidad:** el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

8. **Solidaridad:** Es la práctica del apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. **Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación:** la obligación del Estado colombiano de dar garantía de manera progresiva y efectiva al derecho a la alimentación en términos de universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, intransferibilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad.
2. **Derecho a la alimentación adecuada y sostenible:** derecho humano inherente a toda persona, a tener acceso de manera permanente y libre, bien sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida digna.
3. **Soberanía alimentaria.** Es el derecho de las personas, comunidades o pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

Artículo 5°. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Derechos Humanos.** Se promoverá la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo que garanticen de manera progresiva el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta el principio de equidad para las diferentes poblaciones, y basadas en el enfoque de **Derechos Humanos** que se fundamenta en la garantía de la dignidad humana y se orienta a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales.

Artículo 3°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en las leyes 489 de 1998, 1454 de 2011, 1437 de 2011 **o en la ley que las modifique o complemente**, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. **Bienestar y buen vivir:** busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.
2. **Desarrollo sostenible:** se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.
3. **Integralidad:** garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor.
4. **Participación social:** se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas; se adelantarán con la activa participación de las comunidades.
5. **Transformación estructural de la realidad rural:** corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, economías de subsistencia, agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.

2. **Enfoque territorial.** El Gobierno Nacional implementará de manera prioritaria los planes y programas para el cumplimiento de la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los municipios estipulados por el Decreto Ley 893 de 2017 y en las demás zonas rurales del país. Esto implica una mejor comprensión de las dinámicas regionales, la diversidad y particularidades de los territorios, especialmente rurales, para la implementación de medidas que, a partir de reconocer las diferencias existentes entre las entidades territoriales en lo que respecta a sus medios de producción y su capital económico, ambiental y humano, fortalezcan la descentralización, la participación ciudadana y garanticen la protección del ambiente. Las entidades territoriales, con la participación del sector privado y de la sociedad en general, y con el acompañamiento del Gobierno Nacional, deberán disponer de mecanismos, herramientas y estrategias para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, de acuerdo con sus competencias, teniendo en cuenta las necesidades, características y particularidades geográficas, ecológicas, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, al igual que el deber de garantizar la sostenibilidad socio-ambiental.

3. **Enfoque diferencial.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales dirigirán sus acciones y programas hacia el cumplimiento de la garantía progresiva del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la equidad y la no discriminación; partiendo de las necesidades y el reconocimiento de las diferencias por curso de vida, identidad de género, pertenencia étnica, situación de discapacidad de las personas y adoptará medidas afirmativas en favor de los grupos históricamente excluidos o marginados, así como de aquellos afectados por situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado y por desastres naturales. El enfoque diferencial se entenderá como el conjunto de acciones afirmativas que permiten brindar una atención diferenciada para algunos grupos poblacionales acorde con su cultura y con las condiciones económicas y sociales en las que se encuentran, para contribuir a reducir las brechas existentes entre los segmentos de la población, brindar igualdad de oportunidades para el desarrollo sostenible y proteger la riqueza cultural de la Nación.

4. **Enfoque de Género:** Las acciones y estrategias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deben incluir medidas afirmativas para promover la igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones para adelantar acciones que respondan a los impactos que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.

5. **Enfoque intercultural.** El enfoque intercultural reconocerá que Colombia es una nación multicultural, tal y como está contemplado en la Constitución Política de

1991. Por esta razón, en aras de respetar la diversidad étnica y cultural presente en el país, se garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

TÍTULO II

Estructura y funciones del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Artículo 6°. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El sistema estará conformado por las siguientes instancias:

1. Nivel nacional: El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), estará integrado por 3 instancias:

- a. El Comité Agroalimentario Sostenible.
- b. El Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición.
- c. El Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN 2.

2. Nivel Territorial:

2.1 De los Departamentos. Los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición (CODEDAN) estarán integrados por 2 instancias:

- a. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible.
- b. El Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición.

2.2 De los Distritos y Municipios de Categoría Especial, 1, 2 o 3. Los Consejos Distritales (CODIDAN) y Municipales (COMUDAN) de Alimentación y Nutrición.

2.3. De los municipios de categoría 4, 5 o 6. Los Comités de Alimentación y Nutrición, en el marco de los Consejos Municipales de Política Social, acorde con la estructura definida en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 o el que lo modifique.

2.4 De los resguardos certificados y de las entidades territoriales que se llegaren a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de Alimentación y Nutrición de los territorios indígenas como instancia de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014.

Artículo 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Créase el CONADAN como máxima instancia de dirección, coordinación y articulación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación:

Este Consejo estará integrado por:

1. El(la) Consejero(a) Presidencial para la Niñez y Adolescencia como delegado(a) de la Presidencia de la República, quien lo presidirá y ejercerá la rectoría del Sistema.
2. El(la) Consejero(a) Presidencial para las regiones o su delegado (a).
3. El(la) Consejero(a) Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado(a).
4. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
5. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
6. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
7. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
8. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
9. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
10. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
11. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a).
12. El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a).
13. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).
14. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
15. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).
16. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
17. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a).
18. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
19. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.
20. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria.
21. El(la) Presidente (a) de la Federación de Departamentos, o su delegado(a).
22. El(la) Presidente(a) de la Federación de Municipios, o su delegado(a).
23. Un(a) delegado(a) de las ciudades capitales.
24. Un(a) delegado(a) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios.
25. Un(a) delgado de las comunidades indígenas, elegido(a) **por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas**, de acuerdo a sus procedimientos propios.

26. Un(a) delegado de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo a sus procedimientos propios.

27. Un(a) delegado(a) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.

28. Un(a) delegado(a) del pueblo Rom o gitano.

29. Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.

30. Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar.

31. Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

32. Una representante de las organizaciones de mujeres rurales.

33. Un (a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.

34. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el sistema Agroalimentario Sostenible.

35. Dos (2) delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil en temas relacionados con el Consumo Responsable, las Prácticas Alimentarias y la Nutrición.

Parágrafo 1. En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 2. Los delegados de las organizaciones de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento que expida el Gobierno Nacional de forma que garantice su participación en la expedición del reglamento del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – CONADAN.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) podrá invitar a las sesiones a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, con el objetivo de concertar las propuestas, estrategias y líneas de acción en el marco de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la

Alimentación, y realizar los seguimientos respectivos, sin perjuicio de reuniones extraordinarias.

Parágrafo 5. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:

1. Formular los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias.
2. Formular y adoptar la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales y su actualización cuando sean necesarias.
3. Formular y coordinar el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y su actualización cuando sean necesarias.
4. Coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
5. Definir los lineamientos para garantizar la representación y participación de la sociedad civil en las diferentes instancias del Sistema de Garantía progresiva del Derecho a la alimentación.
6. Promover alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, organizaciones mutuales de economía solidaria, ONG y organismos internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes.
7. Realizar seguimiento a la implementación de la Política y Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como a los planes y programas derivados de estos.
8. **Garantizar** que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
9. **Garantizar el** diálogo permanente con los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los departamentos para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación.
10. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los resultados de la implementación de la Política Nacional y recomendaciones destinadas a

<p>mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Hacer seguimiento a la implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. 12. Formular el Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y por medio de la ODAN realizar su seguimiento y monitoreo. 13. Establecer lineamientos para enfrentar situaciones de emergencia o eventos indeseables que afecten la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación. 14. Darse su propio reglamento. 15. Determinar la composición de los Comités Técnicos del nivel nacional que se crean en virtud de esta ley. 16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. 17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país. 18. Presentar anualmente un informe al congreso de la república, discriminado por territorios, de los resultados de la ejecución de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 19. Proponer lineamientos para la estructuración de un sistema de alerta temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos. <p>Parágrafo 1. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las atribuidas en otras leyes a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se entenderán a partir de la entrada en vigencia de esta Ley a cargo del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Parágrafo 2. Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el CONADAN garantizará la participación activa con derecho a voz y voto de delegados y delegadas de organizaciones sociales y de productores que representen las Zonas de Reserva Campesina, organizaciones indígenas, Organizaciones de mujeres, Organizaciones afro, y campesinos vinculados al PNIS.</p> <p>Artículo 9°. Coordinación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). La Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, como rector del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, coordinará y articulará todas las instancias del Sistema, para lo cual tendrá a cargo las siguientes funciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Liderar la inclusión de las acciones, objetivos, metas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en los instrumentos de política pública en el orden nacional como el Plan Nacional de Desarrollo y de aquellos que respondan a los compromisos internacionales de la nación. 2. Coordinar e integrar las acciones de las entidades que integran el Sistema para el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas. 3. Convocar a todas las entidades que conforman el Sistema para que prioricen y gestionen los recursos destinados al financiamiento de las acciones y planes propuestos en el marco de la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 4. Proponer y gestionar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, que permitan hacer seguimiento a su ejecución. 5. Brindar orientaciones en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 6. Ser interlocutor permanente entre las diferentes instancias y entidades que conforman el Sistema, y otras que tengan competencias relacionadas. 7. Convocar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONADAN. 8. Presidir las sesiones y señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos definidos para cada sesión. 9. Impulsar la creación de mesas temáticas específicas que permitan la implementación de la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y convocarlos según la necesidad. 10. Someter ante todos los delegados del Sistema los asuntos que requieran de su concepto y/o preparación 11. Velar por la ejecución de las decisiones que tome el Consejo en ejercicio de sus funciones. 12. Promover la asistencia técnica territorial sobre la implementación de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación. 13. Promover el desarrollo de capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los diferentes niveles territoriales y en los ámbitos público y privado, y promover el intercambio de experiencias. 14. Promover y acoger la normatividad existente para garantizar la representación de la sociedad civil y de los grupos étnicos en las instancias del Sistema. 15. Emitir las comunicaciones oficiales en temas del derecho humano a la alimentación. 16. Promover la difusión de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 17. Gestionar el recurso humano para ejercer la rectoría del sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. <p>Artículo 10. Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN) contará con</p>
<p>una Secretaría Técnica, la cual será ejercida de manera permanente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Son funciones de la Secretaría Técnica del CONADAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar técnica y operativamente el funcionamiento del Sistema y liderar la articulación entre las instancias de orden nacional. 2. Presentar en las sesiones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades integrantes del Sistema, en el marco de la implementación de la Política Pública y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 3. Hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos de la Política y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y de aquellos relacionados con el tema, tanto del orden nacional como internacional. 4. Realizar seguimiento a los informes y resultados del sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional y del Plan Nacional para la Garantía Progresiva de Derecho a la Alimentación, para la presentación, detección de alertas y toma de decisiones por parte del Consejo. 5. Convocar a las instancias del Sistema del orden nacional, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos. 6. Coordinar la realización de las mesas temáticas para dar respuesta a los compromisos de la Política, y presentarlos para consideración y decisión del consejo. 7. Presentar a la entidad rectora del Sistema para su estudio, las propuestas provenientes de las mesas temáticas. 8. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema, toda la documentación necesaria para las sesiones, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de análisis y deliberación por la Consejo. 9. Preparar y presentar a la entidad rectora y demás entidades que conforman el sistema las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma. 10. Preparar con el apoyo y en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema las directrices generales, procesos, lineamientos y metodologías para el funcionamiento del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que deberán ser presentadas para aprobación de la Comisión. 11. Dar trámite a las peticiones y solicitudes allegadas al CONADAN y poner en conocimiento de los delegados las respuestas que se emitan. 	<ol style="list-style-type: none"> 12. Hacer seguimiento a la asistencia técnica territorial de la Política y del Plan Nacional para la Garantía del Derecho a la Alimentación, a partir de los lineamientos definidos por el Sistema. 13. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los CODEDAN y el Distrito Capital, como mínimo dos (2) veces al año, para socializar los lineamientos nacionales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales. 14. Gestionar el recurso humano necesario para ejercer la secretaria técnica del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 15. Coordinar con el apoyo de las demás entidades que conforman el Sistema, la construcción de conceptos sobre los proyectos de ley y de los decretos reglamentarios que propendan por el desarrollo de principios, derechos y deberes para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. <p>Artículo 12. Del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Créase el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible como la instancia que asesora técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, conformada por entidades gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional o local, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. Dependiendo del tema que se trate, el Comité Nacional Agroalimentario Sostenible podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 13. Funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible. Son funciones del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en lo que concierne subsistema agroalimentario. 2. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a la

<p>producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación.</p> <ol style="list-style-type: none"> Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en el tema de sistema agroalimentario, para ser aprobados por el CONADAN. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, planes de Manejo y Ordenamiento de Cuenca, planes de vida y etno-desarrollo, así como con los demás pertinentes. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente agroalimentario sostenible en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017. <p>Artículo 14. Del Comité Nacional de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición. Créase el Comité Nacional de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición como la instancia conformada por actores institucionales, de la academia y la sociedad civil, del nivel nacional, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, <u>la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos</u>, así como de salud y nutrición. Este comité se encarga de asesorar técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. En las sesiones del Comité Nacional de Consumo, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Comité Nacional de Consumo responsable y Prácticas alimentarias y Nutrición. Son funciones del comité:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en su subsistema de Consumo, Prácticas alimentarias y Nutrición. Elaborar informes de seguimiento a la política y plan nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados al consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición; y presentarlo al CONADAN una vez al año para aprobación. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en los temas de consumo responsable y prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CONADAN. Promover la articulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con los instrumentos de planeación existentes en el tema, como plan de desarrollo, planes de vida y etno-desarrollo, plan de educación, plan territorial de salud, plan de atención a la primera infancia y plan integral único, así como con los demás pertinentes. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Artículo 16. Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reorganizarán como Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 17 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política territorial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Departamental. Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los consejos departamentales de Alimentación y Nutrición deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos</p>
<p>relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Artículo 17. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Definir y aprobar su propio reglamento. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental. 	<ol style="list-style-type: none"> Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas. <u>Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente.</u> <p>Artículo 18. Estructura de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Los consejos departamentales - CODEDAN estarán conformados por los siguientes comités técnicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. <p>Parágrafo. Los gobernadores podrán crear los comités adicionales que consideren necesarios de conformidad con las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de los departamentos.</p> <p>Artículo 19. Del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. El Comité Departamental Agroalimentario Sostenible es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos, que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo a las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.</p> <p>Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Agroalimentario Sostenible se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 20. Funciones del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. Son funciones del comité:</p>

<p>1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité Agroalimentario Sostenible.</p> <p>2. Realizar informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlos al CODEDAN semestralmente.</p> <p>3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en el tema de sistema agroalimentario, para ser presentados al CODEDAN.</p> <p>4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con el sistema agroalimentario provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales.</p> <p>5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>6. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente.</p> <p>Artículo 21. Del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Es la instancia conformada por actores gubernamentales y no gubernamentales, del nivel departamental, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; que tiene como objetivo asesorar técnicamente al CODEDAN en la formulación y ajuste de políticas y estrategias para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CODEDAN definir los delegados que conformarán el Comité, de acuerdo con las dinámicas territoriales y acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses y será precedido por la Secretaría Técnica del CODEDAN.</p> <p>Parágrafo 4. En las sesiones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>Artículo 22. Funciones del Comité Departamental de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición. Son funciones del Comité:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de las estrategias y líneas de acción del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité de Consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición. 2. Realizar los informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en los temas relacionados a prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como de salud y nutrición; y presentarlos al CODEDAN semestralmente. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas de consumo responsable, prácticas alimentarias y nutrición, para ser presentados al CODEDAN. 4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales, según sea el caso. 5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Artículo 23. Consejos distritales y municipales de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y la Nutrición. A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN se reorganizarán como Consejos Distritales y Municipales de Alimentación y Nutrición, y asumirán las funciones que se les asignan en el artículo 24, como las instancias territoriales de coordinación, seguimiento interinstitucional y articulación de las políticas y estrategias para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Están conformados por agentes gubernamentales y no gubernamentales presentes en el nivel municipal con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, priorizando la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad de la entidad territorial definir el número de delegados que conformarán el Consejo, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo 2. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberán reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Consejo.</p>
<p>Parágrafo 3. Los Consejos de Alimentación y Nutrición distritales y de los municipios de categorías especial, 1, 2 y 3, deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año.</p> <p>Artículo 24. Funciones de los Consejos distritales y de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 de Alimentación y Nutrición. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de la sociedad civil en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social. 3. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 4. Garantizar la articulación de los planes municipales o distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. 5. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 6. Construir informes anuales de la implementación del Plan Distrital/municipal para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. 7. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 8. Definir y aprobar su propio reglamento. En el caso de modificaciones, estas deberán ser aprobadas por todos los integrantes del Consejo. 9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Parágrafo. Los planes territoriales se deben ajustar y actualizar para que estén acordes con los planes de desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planeación territorial.</p> <p>Artículo 25. Consejos Municipales de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Los Consejos Municipales de Política Social de que trata el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, tendrán Comités Municipales de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del</p>	<p>Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. El alcalde en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición en el Consejo de Política Social.</p> <p>Artículo 26. Funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6 las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de los representantes de la sociedad civil organizada establecidos en el Consejo de Política Social, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación. 3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación. 4. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición. 5. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CODEDAN. 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Artículo 27. Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Los Consejos de los resguardos certificados y de los territorios indígenas, conformarán el comité de Alimentación y Nutrición, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p>Parágrafo. La autoridad indígena en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación y Nutrición.</p>

<p>Artículo 28. Funciones de los Consejos de los resguardos certificados y de los consejos de las entidades territoriales que se lleguen a constituir en desarrollo del artículo 329 de la Constitución Política. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos de los resguardos certificados y territorios indígenas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación. 3. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación. 4. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición. 5. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaria técnica del CODEDAN. 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p>De la Política Nacional de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el Plan Nacional y los Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación</p> <p>Artículo 29. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá las bases para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el marco del Sistema que crea la presente ley, y deberá ser construida con amplia participación de la sociedad civil.</p> <p>Esta política deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación</p>	<p>con el derecho a la tierra y al agua. Deberá expedirse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley.</p> <p>Artículo 30. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación establecida por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial en relación con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través de los Planes Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>Parágrafo. La implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el nivel territorial se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 31. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural, priorizando a la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición conforme a los informes que sobre la materia rinda el Instituto Nacional de Salud (INS). El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá como mínimo los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente de educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada. 2. Un componente de política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales. 3. Y un componente de investigación agrícola. Para la formación de dicho plan el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), realizará la socialización del mismo con cada departamento y municipio del territorio colombiano con el objetivo de determinar cuáles son las necesidades en materia de seguridad alimentaria de cada departamento y municipio.
<p>Artículo 32. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil, dentro de las que se incluirán a representantes de Zonas de Reserva Campesinas, organizaciones de mujeres, indígenas, afro, pueblos Rrom, y campesinos vinculados al PNIS. Según las organizaciones presentes en los territorios, y de acuerdo con las características y contextos propios de cada territorio.</p> <p>Artículo 33. Priorización y gestión de los recursos para la ejecución de la política contemplada en el Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Nacional y en los planes nacionales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y su ejecución estará sujeta a las restricciones fiscales y presupuestales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, adoptadas por la entidad territorial o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> <p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y</p>	<p>mercados campesinos municipales.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV Seguimiento y Evaluación</p> <p>Artículo 34. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.</p> <p>Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.</p> <p>Parágrafo 3. El ODAN será responsable del monitoreo y seguimiento a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN. La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y los demás entes de control del nivel nacional y territorial realizarán el seguimiento respectivo al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 4. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan las entidades e instancias de coordinación encargadas del cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 35. Entrega de evidencias por la ODAN. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que</p>

formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.

Artículo 36. Elaboración de informes. El ODAN será responsable de elaborar los informes nacionales en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos establecidos en esta ley.

Artículo 37. Informe al Congreso de la República. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y al Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, éste informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.

TÍTULO V
Disposiciones finales

Artículo 38. Financiación. Las funciones asignadas en esta ley a las instancias que conforman la estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y a sus entidades.

Artículo 39. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


MARTHA PERALTA EPIYÚ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


POLIVIO ROSALES CADENA
Senador de la República
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 28, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. IMPEDIMENTO PRESENTADO.

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AL PROYECTO DE LEY 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA, EL CUAL NO FUE DISCUTIDO NI VOTADO EN SESIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA 28, DADO QUE PRESENTÓ EXCUSA POR INASISTENCIA.

Bogotá., D.C., octubre de 2022

Senadora
NORMA HURTADO SANCHEZ
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO - PROYECTO DE LEY NO. 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA, "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA

ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Respetada Presidenta,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador de un ente territorial para el periodo 2020 – 2023

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del PROYECTO DE LEY NO. 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA, "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Esencialmente frente a las medidas de Priorización y gestión de los recursos, en razón a que el proyecto en mención, establece la inclusión en los presupuestos de las entidades territoriales los recursos para la financiación, así mismo, establece, incluir recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de organizaciones de economía solidaria productoras de alimentos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate al Proyecto de Ley número No. 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones".


MARTHA PERALTA EPIYÚ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


POLIVIO ROSALES CADENA
Senador de la República
Ponente

2.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA				
ACTA No. 28		FECHA: 12/12/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		

14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OB	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	OO	
	NO	OO	EXCUSA	OO	APROBADO
			NO ESTUVIERON PRESENTES	OO	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	OO	

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA COORDINADORA PONENTE H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ) DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 4°, 6°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 18°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 33°, 38° Y 39° (26 ARTÍCULOS SIN PROPOSICIÓN) AL PROYECTO DE LEY No. 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 18°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 33°, 38° Y 39° (propuesta por la Coordinadora Ponente, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyú) para un total de 26 artículos sin proposiciones, los cuales fueron aprobados con **votación ordinaria**, tal como fueron presentados en el Texto Propuesto de la Ponencia para Primer Debate Senado.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA COORDINADORA PONENTE H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ) A LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 4°, 6°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 18°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 33°, 38° Y 39°				
PARA UN TOTAL DE 26 ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.				
AL PROYECTO DE LEY 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA				
ACTA No. 28		FECHA: 12/12/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL	SI		

11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)				EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OB	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	OO	
	NO	OO	EXCUSA	OO	APROBADO
			NO ESTUVIERON PRESENTES	OO	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	OO	

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS A 13 ARTÍCULOS: 3°, 5° (2 proposiciones), 7°, 8° (3 proposiciones), 14°, 17°, 20°, 31°, 32°, 34°, 35°, 36° Y 37°, PRESENTADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.1 Una proposición al artículo 3°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

4.2 Dos proposiciones al artículo 5°, presentadas por: la H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, la H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, el H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE y el H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA

VILLABÓN y la otra, por el H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

4.3 Una proposición al artículo 7°, presentada por el H. S. POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA.

4.4 Tres proposiciones al artículo 8°, presentadas por el H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

4.5 Una proposición al artículo 14°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

4.6 Una proposición al artículo 17°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

4.7 Una proposición al artículo 20°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

4.8 Una proposición al artículo 31°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

4.9 Una proposición al artículo 32°, presentada por el H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

4.10 Una proposición al artículo 34°, presentada por la H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, EL H.S.

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, EL H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

4.11 Una proposición al artículo 35°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

4.12 Una proposición al artículo 36°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

4.13 Una proposición al artículo 37°, presentada por el H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

Puesto a discusión y votación las proposiciones a los artículos 3°, 5° (2 proposiciones), 7°, 8° (3 proposiciones), 14°, 17°, 20°, 31°, 32°, 34°, 35°, 36° Y 37°, las cuales fueron previamente analizadas y avaladas por la Coordinadora Ponente, H. S. Martha Isabel Peralta Epieyú, (omisión de lectura de las mismas, propuesta por la Presidenta, la H.S. Norma Hurtado Sánchez, lo cual fue aprobado por la Comisión); se aprobaron con **votación ordinaria**.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023			
TEMA			
VOTACIÓN			
DEL ARTICULADO CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS POR LA PONENTE COORDINADORA, LA H. S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ A LOS ARTÍCULOS: 3°, 5° (2 PROPOSICIONES), 7°, 8° (3 PROPOSICIONES), 14°, 17°, 20°, 31°, 32°, 34°, 35°, 36° Y 37°, DE ACUERDO A LO DESCRITO ARRIBA.			
(OMISIÓN DE LECTURA DE LAS MISMAS, PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, LO CUAL FUE APROBADO POR LA COMISIÓN)			
AL PROYECTO DE LEY 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA			
ACTA No. 28	FECHA: 12/12/2022	VOTACIÓN	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	SI	NO
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		EXCUSA
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		EXCUSA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI	
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)		EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		EXCUSA
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI	
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		EXCUSA
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL		EXCUSA

		(P. LIBERAL)			
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	
			EXCUSA	06	08 VOTOS SI 00 VOTOS NO
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	00	
					AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO

5. VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE.

Puesto a discusión y votación el título del Proyecto de Ley No. 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara y el deseo de la Comisión que el proyecto pase a segundo debate, estos fueron aprobados por unanimidad con el mecanismo de **votación ordinaria**.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023			
TEMA			
VOTACIÓN			
DEL TÍTULO			
AL PROYECTO DE LEY No. 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE.			
ACTA No. 28		FECHA: 12/12/2022	
No.	NOMBRE	VOTACIÓN	
H. SENADORA - H. SENADOR		SI	NO
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		EXCUSA
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		EXCUSA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI	
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)		EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		EXCUSA
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI	
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		EXCUSA
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL		EXCUSA

	(P. LIBERAL)				
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.U.)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	06	08 VOTOS SI 00 VOTOS NO
			NO ESTUVIERON PRESENTES	00	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	APROBADO

6. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se designaron como ponentes para Segundo Debate, por estrado, los Senadores:

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (12-12-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADORA	PACTO HISTORICO
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO

7. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 387/2022 Senado, 301/2021 Cámara, se halla consignada en la siguiente Acta No. 28,

correspondiente a la sesión presencial, de fecha lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

8. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Treinta y seis (36)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Treinta y nueve (39)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Treinta y nueve (39)

9. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA.

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

INICIATIVA Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Dr. RODOLFO ZEA NAVARRO
RADICADO: EN SENADO: 13-06-2022 **EN COMISIÓN:** 14-06-2022 **EN CÁMARA:** 31-08-2021

PUBLICACIONES - GACETAS								
TEXTO ORIGINAL	POENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	POENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	POENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	POENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
36 Art Gaceta 1141/2021	36 Art Gaceta 1351/2021	38 Art Gaceta 529/2022	37 Art Gaceta 529/2022	37 Art Gaceta 683/2022	39 Art Gaceta 1100/2022			

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	Septiembre 02 de 2021
Ponentes Primer Debate Cámara	H. R JENNIFER KRISTÍN ÁRIAS FALLA Coordinador HH. RR. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA (Designados el 8 de Septiembre de 2021)
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1304/2021
Aprobado en Sesión	Noviembre 24 de 2021 Acta N° 31
Ponentes Segundo Debate	H. R JENNIFER KRISTÍN ÁRIAS FALLA Coordinador HH. RR. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA (Designados el 29 de Noviembre de 2021)
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 529/2022
Aprobado en Plenaria	Mayo 31 de 2022 Acta N° 313

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADORA	PACTO HISTORICO
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO

ANUNCIOS

Martes 27 de Septiembre de 2022 según Acta N°15, Miércoles 28 de Septiembre de 2022 según Acta N°16, Martes 25 de Octubre de 2022 según Acta N° 18, Martes 1 de Noviembre de 2022 según Acta N° 19, Martes 8 de Noviembre de 2022 según Acta N° 21, Miércoles 9 de Noviembre de 2022 según Acta N° 22, Martes 15 de Noviembre de 2022 según Acta N° 23, Martes 22 de Noviembre de 2022 según Acta N°25, Lunes 28 de Noviembre de 2022 según Acta N° 26, Martes 29 de Noviembre de 2022 según Acta N° 27.

TRÁMITE EN SENADO
AGO.02.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0810-2022
AGO.12.2022: Presenta renuncia como coordinadora Ponente la H.S ANA PAOLA AGUDELO
AGO.17.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
AGO.18.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-0966-2022
AGO.18.2022: Aceptación de Renuncia H.S ANA PAOLA AGUDELO y designando como Coordinadora Ponente a la H.S MARTHA ISABEL PERALTA mediante oficio CSP-CS-0980-2022
SEP.02.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.02.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1152-2022
SEP.16.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
SEP.19.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1285-2022
DIC.12.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 28. Se designa en Estrado a los mismos ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">PONENTES SEGUNDO DEBATE</th> </tr> <tr> <th>HH.SS. PONENTES (12-12-2022)</th> <th>ASIGNADO (A)</th> <th>PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESTRADO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ</td> <td></td> <td>PACTO HISTORICO</td> </tr> <tr> <td>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</td> <td>COORDINADORA PONENTE</td> <td>AICO</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO SENA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FECHA: 04-08-2022</td> </tr> <tr> <td>GACETA No. 872/2022</td> </tr> <tr> <td>SE MANDA PUBLICAR EL 04 DE AGOSTO DE 2022</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FECHA: 02-12-2022</td> </tr> <tr> <td>GACETA No. 1578/2022</td> </tr> <tr> <td>SE MANDA PUBLICAR EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>10. SOBRE LAS PROPOSICIONES:</u></p> <p>Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.</p> <p><u>11. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS)</u></p> <p><u>11.1 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</u></p>	PONENTES SEGUNDO DEBATE			HH.SS. PONENTES (12-12-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO	ESTRADO			MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ		PACTO HISTORICO	POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	COORDINADORA PONENTE	AICO	CONCEPTO SENA	FECHA: 04-08-2022	GACETA No. 872/2022	SE MANDA PUBLICAR EL 04 DE AGOSTO DE 2022	CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD	FECHA: 02-12-2022	GACETA No. 1578/2022	SE MANDA PUBLICAR EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 3º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en las leyes 489 de 1998, 1454 de 2011, 1437 de 2011 o en la ley que las modifique o complemente y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bienestar y buen vivir: busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades de la ciudadanía de las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades. 2. Desarrollo sostenible: se refiere al desarrollo ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio. 3. Integralidad: garantiza oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población. También garantiza la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor. 4. Participación social: se refiere a la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades. 5. Transformación estructural de la realidad rural: corresponde a la transformación con equidad, igualdad y democracia, que genere el Desarrollo integral del campo. Este principio depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, economías de subsistencia, agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala; de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos como condición para su desarrollo; y de la promoción y fomento, en condiciones de equidad, de encadenamientos de la pequeña producción rural con
PONENTES SEGUNDO DEBATE																								
HH.SS. PONENTES (12-12-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO																						
ESTRADO																								
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ		PACTO HISTORICO																						
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	COORDINADORA PONENTE	AICO																						
CONCEPTO SENA																								
FECHA: 04-08-2022																								
GACETA No. 872/2022																								
SE MANDA PUBLICAR EL 04 DE AGOSTO DE 2022																								
CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD																								
FECHA: 02-12-2022																								
GACETA No. 1578/2022																								
SE MANDA PUBLICAR EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022																								
<p>otros modelos de producción, que podrán ser verticales u horizontales y en diferente escala. En todo caso, se apoyará y protegerá la economía ambiental y socialmente sostenible, la economía campesina, familiar y comunitaria procurando su desarrollo y fortalecimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. <i>Articulación:</i> Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen. 7. <u>Universalidad: el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación –SGPDA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.</u> 8. <u>Solidaridad: Es la práctica del apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</u> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La expresión o en la que las modifique o complemente, propuesta en el inciso primero, se propone para efectos de evitar derogatorias tácitas cuando alguna de las normas allí enunciadas sea modificada o derogada.</p> <p>Adicionalmente se propone incluir 2 nuevos principios como rectores del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la universalidad y la Solidaridad, el primero de ellos para lograr que los fines y propósitos del Sistema lleguen a todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional y la Solidaridad como pilar fundamental que impulsa el trabajo coordinado entre diversos actores con el mismo fin.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p><u>11.2 DOS PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADAS POR: LA H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, EL H.S.</u></p>	<p><u>MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, EL H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y LA OTRA POR EL H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA RESPECTIVAMENTE:</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”, que quedará así:</p> <p>Artículo 5º. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes enfoques:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enfoque de Derechos Humanos. Se promoverá la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo que garanticen de manera progresiva el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta el principio de equidad para las diferentes poblaciones, y basadas en el enfoque de Derechos Humanos que se fundamenta en la garantía de la dignidad humana y se orienta a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese un numeral al artículo 5 del proyecto de Ley No.387 de 2022 Senado, “Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:</p>																							

<p>Artículo 5. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes enfoques:</p> <p>(...)</p> <p><u>5. Enfoque intercultural. El enfoque intercultural reconocerá que Colombia es una nación multicultural, tal y como está contemplado en la Constitución Política de 1991. Por esta razón, en aras de respetar la diversidad étnica y cultural presente en el país, se garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</u></p> <p>Firma:</p> <p>Omar De Jesús Restrepo Correa Senador de la República Partido Comunes</p> <p><u>11.3 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7º, PRESENTADA POR EL H. S. POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA.</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el numeral 25 del artículo 7 del proyecto de ley, incorporando la siguiente redacción: “por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas”</p> <p>El numeral 25 del artículo 7 quedará así:</p> <p>25. Un(a) delegado de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El escenario de participación por excelencia que tienen los pueblos indígenas del país es la Mesa Permanente de Concertación, creada mediante Decreto 1397 de 1996, a ella concurren las organizaciones nacionales que representan a la gran mayoría de los pueblos indígenas, por esta razón, considero que este sería el espacio donde se debe elegir al delegado para integrar el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN).</p>	<p>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO</p> <p><u>11.4 TRES PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 8º, PRESENTADAS POR EL H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Modifíquese el numeral 8 del artículo 8 del proyecto de Ley No.387 de 2022 Senado, “Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>8. Propender para <u>Garantizar</u> que las entidades gestionen los recursos técnicos y financieros en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, con el objetivo de garantizar la implementación y ejecución del Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Firma:</p> <p>Omar De Jesús Restrepo Correa Senador de la República Partido Comunes</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Modifíquese el numeral 8 del artículo 8 del proyecto de Ley No.387 de 2022 Senado, “Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p>
<p>(...)</p> <p>9. Promover <u>Garantizar</u> un el diálogo permanente con los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio en los departamentos para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación</p> <p>Firma:</p> <p>Omar De Jesús Restrepo Correa Senador de la República Partido Comunes</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 8 del proyecto de Ley No.387 de 2022 Senado, “Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN). Las funciones del Consejo Nacional serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo nuevo: Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional Rural para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el CONADAN garantizará la participación activa con derecho a voz y voto de delegados y delegadas de organizaciones sociales y de productores que representen las Zonas de Reserva Campesina, organizaciones indígenas, Organizaciones de mujeres, Organizaciones afro, y campesinos vinculados al PNIS.</u></p> <p>Firma:</p> <p>Omar De Jesús Restrepo Correa Senador de la República Partido Comunes</p>	<p><u>11.5 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 14. Del Comité Nacional de Consumo Responsable y Prácticas Alimentarias y Nutrición. Créase el Comité Nacional de Consumo Responsable, Prácticas Alimentarias y Nutrición como la instancia conformada por actores institucionales, de la academia y la sociedad civil, del nivel nacional, relacionados con los temas de prácticas alimentarias y culturales, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, <u>la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos</u>, así como de salud y nutrición. Este comité se encarga de asesorar técnicamente al CONADAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>Parágrafo 1. Es responsabilidad del CONADAN definir el número de delegados que conformarán el Comité, acogiendo la normatividad vigente para garantizar la representación de la sociedad civil</p> <p>Parágrafo 2. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el CONADAN deberá reglamentar lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 3. En las sesiones del Comité Nacional de Consumo, Prácticas Alimentarias y Nutrición se podrá invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones sociales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>La expresión <u>política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos</u>, surge de la necesidad de articular este proyecto de ley con la ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la</p>

<p>sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p><u>11.6 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 17º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 17. Funciones de los Consejos Departamentales de Alimentación y Nutrición - CODEDAN. Son funciones de estos Consejos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 16. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 17. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el Sistema, así como en el ciclo de formulación y gestión de los planes territoriales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el ejercicio del control social. 18. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia. 19. Garantizar la articulación del plan departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación en los niveles departamental y nacional. 20. Promover un diálogo permanente con los Consejos municipales de Alimentación y Nutrición de su jurisdicción para la coordinación y articulación de acciones de política y el intercambio de experiencias. 21. Convocar a mesas de trabajo a las secretarías técnicas de los consejos distritales - CODIDAN y municipales - COMUDAN, como mínimo una (1) vez al año, para socializar 	<p>los lineamientos nacionales y departamentales, hacer seguimiento a los avances territoriales y presentar los informes anuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 22. Construir informes semestrales de la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del CONADAN. 23. Propender por la coordinación y articulación entre las instancias competentes para la formulación e implementación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 24. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 25. Definir y aprobar su propio reglamento. 26. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 27. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente de alimentación y nutrición en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017, de su respectiva jurisdicción. 28. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental. 29. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas. 30. <u>Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente.</u> <p>JUSTIFICACION</p> <p>Es necesario articular este proyecto de ley con la ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p><u>11.7 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 20º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</u></p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 20. Funciones del Comité Departamental Agroalimentario Sostenible. Son funciones del comité:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adaptar y adoptar las líneas técnicas y metodológicas para la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en temas de competencia o concernientes al Comité Agroalimentario Sostenible. 2. Realizar informes de seguimiento a la implementación del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los temas relacionados a la producción, distribución y comercialización de alimentos; y presentarlos al CODEDAN semestralmente. 3. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los Planes Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en el tema de sistema agroalimentario, para ser presentados al CODEDAN. 4. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con el sistema agroalimentario provenientes de las diferentes instancias departamentales o municipales. 5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 6. <u>Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 o la que la modifique o complemente.</u> <p>JUSTIFICACION</p> <p>Es necesario articular este proyecto de ley con la ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p>	<p><u>11.8 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 31º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 31. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 <u>y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición conforme a los informes que sobre la materia rinda el Instituto Nacional de Salud (INS).</u> El Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contendrá como mínimo los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un componente de educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada. 2. Un componente de política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales. 3. Y un componente de investigación agrícola. Para la formación de dicho plan el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (CONADAN), realizará la socialización del mismo con cada departamento y municipio del territorio colombiano con el objetivo de determinar cuáles son las necesidades en materia de seguridad alimentaria de cada departamento y municipio. <p>JUSTIFICACION</p> <p>Es necesario equiparar el beneficio para los municipios PDET como lo propone este artículo con los aquellos municipios o territorios en donde sin tener esa clasificación de carácter legal, sea necesario implementar la política pública y el sistema propuesto por este proyecto de ley, dados sus altos niveles de desnutrición, ya que es allí donde de hacer presencia el Estado de manera preferente, para garantizar el derecho a la alimentación, a la salud y a la vida digna.</p>

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

11.9 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 32º, PRESENTADA POR EL H. S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 30 del proyecto de Ley No.387 de 2022 Senado, “**Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones**” el cual quedará así:

Artículo 32. Formulación del Plan Nacional y de los Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La formulación del Plan Nacional, de los planes departamentales, de los municipales y distritales de categoría especial 1, 2 y 3, se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - CONADAN, con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil, **dentro de las que se incluirán a representantes de Zonas de Reserva Campesinas, organizaciones de mujeres, indígenas, afro, pueblos Rrom, y campesinos vinculados al PNIS. Según las organizaciones presentes en los territorios, y de acuerdo con las características y contextos propios de cada territorio.**

Firma:

Omar De Jesús Restrepo Correa
Senador de la República
Partido Comunes

11.10 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 34º, PRESENTADA POR LA H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, EL H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, EL H.S.

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley No. 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”, que quedará así:

Artículo 34. Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN). A partir de la expedición de la presente ley, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OSAN se denominará Observatorio de Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN, como una de las instancias del Sistema, en el nivel nacional, que realizará el seguimiento y evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y los Consejos Territoriales.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable del funcionamiento del ODAN, y del sistema de seguimiento y evaluación; así como de su mantenimiento.

Parágrafo 2. El ODAN contará con un sistema de seguimiento y evaluación, que deberá garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género incluidos en el artículo 5 de esta Ley, de tal forma que presenten avances de la implementación de la política en municipios PDET, zonas rurales y zonas urbanas del país.

Parágrafo 3. El ODAN **será responsable del monitoreo y seguimiento** a las situaciones en el nivel nacional y territorial que involucren a sujetos y poblaciones en donde sea reconocida la vulneración del derecho a la alimentación o generando las alertas correspondientes ante el CONADAN. **La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y los demás entes de control del nivel nacional y territorial realizarán el seguimiento respectivo al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el ejercicio de sus funciones.**

Parágrafo Nuevo. El DANE en ejercicio de sus funciones, apoyará al Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan las entidades e instancias de coordinación encargadas del cumplimiento de la presente ley.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

11.11 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 35º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 35. Entrega de evidencias por la ODAN. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial.

JUSTIFICACION

Todo el articulado desde la presentación del proyecto de ley viene con el respectivo título en cada artículo, se propone seguir la misma línea por orden, presentación, facilidad en la interpretación y lectura de la norma.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

11.12 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 36º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 36. Elaboración de informes. El ODAN será responsable de elaborar los informes **de país nacionales** en materia de garantía del derecho a la alimentación, en coordinación con los consejos **establecidos en esta ley.**

JUSTIFICACIÓN

Todo el articulado desde la presentación del proyecto de ley viene con el respectivo título en cada artículo, se propone seguir la misma línea por orden, presentación, facilidad en la interpretación y lectura de la norma.

Adicionalmente se debe dar claridad con cuales consejos debe trabajar coordinadamente el ODAN para evitar malas interpretaciones en la aplicación de la ley.


Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

11.13 UNA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 37º, PRESENTADA POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

<p><i>Artículo 37. Informe al Congreso de la República. El Consejo Nacional para la garantía progresiva de derecho a la alimentación (CONADAN) a través de la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, éste informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.</i></p> <p><i>Dicho informe de seguimiento incluirá los dos (2) niveles, nacional (CONADAN) y territorial (CONIDAN Y COMUDAN).</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Todo el articulado desde la presentación del proyecto de ley viene con el respectivo título en cada artículo, se propone seguir la misma línea por orden, presentación, facilidad en la interpretación y lectura de la norma.</i></p> <p><i>Atentamente,</i></p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO <i>Senador</i></p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). -En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 28</p>	<p>LEGISLATURA: 2022-2023</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 387/2022 SENADO, 301/2021 CÁMARA.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>FOLIOS: 59</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República </div>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 90 - Viernes, 24 de febrero de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 194 de 2022 Senado, por la cual se formulan lineamientos para la Política Pública Social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país y se dictan otras disposiciones..... 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: lunes doce de diciembre de 2022, según Acta número 28, de la Legislatura 2022-2023); al Proyecto de ley número 387 de 2022 Senado, 301 de 2021 Cámara, "por medio de la cual se crea el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y se dictan otras disposiciones..... 7